

## BASILEA II: CONTENIDOS FUNDAMENTALES E IMPLICACIONES PARA EL SISTEMA FINANCIERO(\*)

Raquel Arguedas Sanz (\*\*)  
Fernando Pampillón Fernández (\*\*\*)

### 1. INTRODUCCIÓN

Las regulaciones de capital bancario mínimo, aunque son previas a la I Guerra Mundial, no han tenido un verdadero desarrollo hasta años muy recientes, si se tiene en cuenta que el Acuerdo de Capital de Basilea (ACB) o Basilea I, uno de los avances más notables para el logro de sistemas bancarios sanos y sólidos, nace en 1988 estableciendo una relación entre los recursos propios y los activos ponderados en función del riesgo de crédito. Caracterizado por una gran simplicidad, su aplicación a múltiples entidades de crédito de más de 100 países supone un éxito difícil de igualar.

Sin embargo, es precisamente esa virtud de la sencillez la que compromete el funcionamiento del Acuerdo y reclama su revisión, que inicialmente tiene lugar con la Enmienda de 1996 que incorpora requerimientos de capital por el riesgo de mercado, y que dos años más tarde lleva al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) a iniciar un largo proceso de estudio cuyos hitos recoge el cuadro 1 y que finaliza el pasado 26 de junio cuando los gobernadores y máximos responsables de los organismos de supervisión de los países del G-10, presididos por el Gobernador del Banco de España, aprueban el Nuevo Acuerdo sobre Capital (NAC) *“Marco para la Convergencia Internacional de la Adecuación del Capital”* (Basle Committee on Banking Supervision, 2004b) conocido como Basilea II.

El NAC que, con carácter general entrará en vigor a finales de 2006 (y un año más tarde para las entidades que opten por los modelos de medición avanzados), establece el marco de solvencia (niveles de capital) que deberán mantener en el futuro las entidades en función del riesgo (de crédito, mercado y operacional) que asumen. Se trata de un marco regulatorio, apoyado en tres pilares y

alineado con los sistemas de medición de riesgos de las entidades, que favorece la convergencia del capital regulatorio y el económico.

Sobre la reforma de este mismo marco regulador se viene trabajando en el ámbito de la Unión Europea, cuyos planteamientos se han expresado en tres documentos de consulta emitidos casi en paralelo con los propuestos por el Comité, con el fin de adecuarlo a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en Europa. En este sentido, la Comisión Europea emitió el pasado 14 de julio la propuesta de Directiva, que incorpora los contenidos básicos de Basilea II, por la que se enmendarán la Directiva 2000/12/EC y la Directiva de Adecuación de Capital 93/6/EEC y que posteriormente deberá transponerse a las respectivas legislaciones nacionales. El efecto final para las instituciones de crédito, de acuerdo a los estudios ya realizados, podría suponer una reducción media en la UE del 5,3 por 100 del capital exigido, aunque éste variará de unas a otras entidades (PWC, 2004).

La presente nota tiene por objeto examinar los aspectos más relevantes del NAC y los retos e implicaciones que va a suponer para el sistema financiero español. Con este fin, y tras esta introducción, el epígrafe segundo se dirigirá a analizar los pilares básicos sobre los que se asienta el Nuevo Acuerdo para, en el apartado tercero, considerar las posibles consecuencias de su implantación sobre el sistema bancario y finalizar con algunas consideraciones críticas sobre el futuro del Acuerdo.

### 2. LOS “TRES PILARES” BÁSICOS DE BASILEA II

Considerando las limitaciones originales de Basilea I, la necesidad de incorporar otros riesgos a las normas de adecuación de capital (particular-

CUADRO 1  
EL ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA (ACB): CRONOLOGÍA Y CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN DE BASILEA II

TIPO DE RIESGO/PROPUESTA	FECHA	ACUERDO DE CAPITAL
Riesgo de crédito (Basilea I).....	Julio 1988 Finales 1992	Acuerdo de Capital original Calendario de implementación
Riesgo de mercado (Basilea I ampliado).....	Enero 1996 Enero 1998	Enmienda al ACB para incorporar requisitos de capital por riesgos de mercado Fecha de implementación
Riesgo de crédito, de mercado, operacional (Basilea II) ....	Junio 1999 Enero 2001 Abril 2003 Junio 2004 Finales 2006	Primera propuesta consultiva para modificar el ACB por riesgos crediticios (CP1) Segunda propuesta consultiva (CP2) Tercera propuesta consultiva (CP3) Publicación del ACB definitivo Entrada en vigor del Nuevo ACB (*)

(\*) Para los modelos avanzados, finales de 2007.

mente, el riesgo operacional) y avanzar hacia un enfoque que favorezca la convergencia del capital económico y el regulatorio, la segunda y mayor reforma del Acuerdo de Capital, conocida como Basilea II, culminó el pasado 26 de junio con la aprobación del texto definitivo.

Para alcanzar los objetivos enumerados, el nuevo marco supervisor propuesto por el Comité de Basilea se articula en torno a tres pilares básicos (1) (gráfico 1): 1) *Requisitos mínimos de capital (RMC)*; 2) *Revisión supervisora*; y 3) *Introducción de criterios efectivos de disciplina de mercado*. A su examen dedicaremos los siguientes subepígrafos.

De forma paralela, el CSBB se propone mejorar el tratamiento, que el actual Acuerdo sólo reconoce parcialmente, de las *técnicas de reducción* del riesgo de crédito tales como el uso de colaterales, garantías y derivados de crédito.

## 2.1. Pilar 1. Requisitos mínimos de capital

Según el pilar 1, el capital mínimo debe suponer al menos el 8 por 100 de la suma de los requisitos por riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RMC = \frac{\text{Capital}}{\text{Activos ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional}} \quad 8 \text{ por } 100$$

cuyos elementos clave son:

— *Capital regulatorio*, cuya definición no es modificada por el NAC.

— *Activos ponderados por riesgo*. Suma de los activos ponderados por riesgo de crédito, más el producto de 12,5 por los requerimientos por riesgo de mercado y riesgo operacional.

— *Ratio de capital mínima*. Es el mismo 8 por 100 del Acuerdo de 1988.

Dada la diferencia entre entidades, el Comité reconoce la necesidad de aplicar más de un método para la medición de los tres riesgos. Considerando que el de mercado fue incorporado al Acuerdo en la Enmienda de 1996 y apenas sufre variaciones en Basilea II, nos referiremos a continuación a los contenidos relativos al pilar 1 que afectan a los riesgos de crédito y operacional.

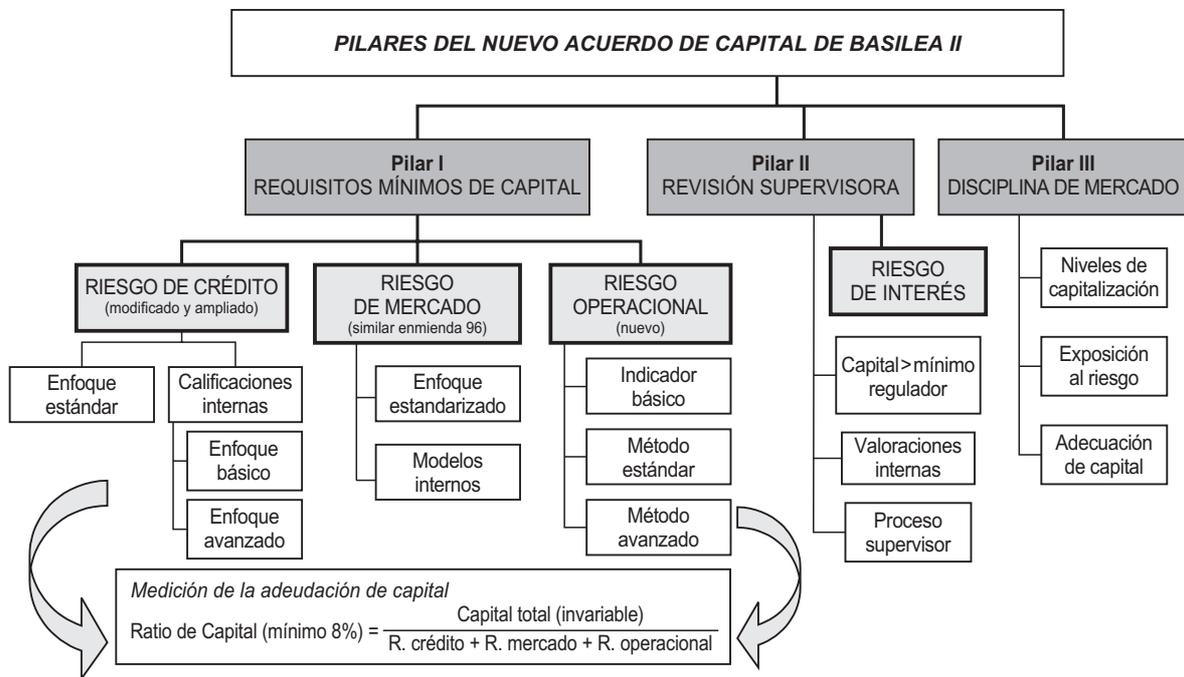
### 2.1.1. Requerimientos por riesgo de crédito

Para determinar los requisitos mínimos de capital por riesgo de crédito, aspecto que continúa siendo el más relevante de la propuesta, el Comité de Basilea plantea dos amplias metodologías alternativas: a) *Medición del riesgo crediticio de forma estándar*, apoyada en evaluaciones externas, y b) *Uso de sistemas propios de calificación interna* sujetos a la aprobación explícita de los organismos de supervisión.

#### a) Enfoque estándar

Representa una versión modificada de la aproximación “estandarizada” del Acuerdo original, que introduce evaluaciones externas y servirá como esquema general para la mayoría de entidades. Contempla una mayor sensibilidad al riesgo al

GRÁFICO 1  
PILARES DEL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL BASILEA II



incorporar calificaciones externas, que afectan a la ponderación de la contraparte. En el cuadro 2, que compara el todavía esquema actual (BIS I) con el enfoque estándar que propone el Nuevo Acuerdo, puede observarse que las exposiciones son ajustadas con ponderaciones del 0, 20, 50, 100 y 150 por 100, en función de la calificación externa de sus contrapartes.

Comparado con el Acuerdo original, el enfoque estándar que propone Basilea II ofrece una mejor diferenciación del riesgo crediticio de la contrapartida. Así: a) Para estados soberanos y bancos centrales, establece cinco ponderaciones posibles frente a las dos de Basilea I (según pertenencia, o no, a la OCDE); b) Para bancos, plantea dos alternativas según que la ponderación esté basada en la calificación de su Estado soberano (una inferior) —opción 1— o en la evaluación de la entidad (opción 2); c) Para empresas, determina cinco ponderaciones posibles frente al 100 por 100 único de Basilea I (2); y d) Para crédito al por menor, sea hipotecario o no hipotecario, establece unas ponderaciones del 75 y 35 por 100 respectivamente, frente al 100 y 50 por 100 del Acuerdo de 1988.

Aquellas entidades que hayan alcanzado un mayor grado de sofisticación en la gestión de ries-

gos, reciban la aprobación de los supervisores nacionales, y cumplan determinados requisitos cualitativos y cuantitativos pueden optar, alternativa- mente al enfoque estándar, por el enfoque basado en calificaciones internas (IRB).

#### b) Enfoques IRB (*Internal Rating-Based Approach*)

Con ellos los supervisores bancarios legitiman, en mayor o menor grado, las evaluaciones que realizan las entidades del riesgo de los prestata- rios. Frente a la aproximación estándar, el enfo- que IRB está basado en los cálculos internos de las entidades para la medición del riesgo de cré- dito. Este método, orientado a favorecer que el capital regulatorio exigido por el coeficiente de sol- vencia se aproxime al capital económico de las entidades (cuadro 3), comienza por distinguir entre activos de empresas, bancos, soberanos, mino- ristas y cartera de inversión. Para cada tipo de acti- vo existen dos elementos básicos (3):

1. *Factores de riesgo* que influyen en las pér- didas por riesgo crediticio (véase cuadro 3): pro- babilidad de incumplimiento (PD) (4), pérdida en caso de incumplimiento (LGD) (5), exposición ante

CUADRO 2  
LA APROXIMACIÓN ESTANDARIZADA POR RIESGO DE CRÉDITO: COMPARACIÓN DE BASILEA I Y BASILEA II  
(En porcentaje)

		AAA HASTA AA-	A+ HASTA A-	BBB+ HASTA BBB-	BB+ HASTA BB-	B+ HASTA B-	INFERIOR A B-	NO CALIFICADOS
<b>Gobiernos:</b>								
Acuerdo 1998	OCDE.....				0			
	No OCDE.....				100			
Basilea II.....		0	20	50	100	100	150	100
<b>Bancos:</b>								
Acuerdo 1998	OCDE.....				20			
	No OCDE.....				100			
	C/P (1).....				20			
Basilea II	Opción 1 (3).....	20	50	100	100	100	150	100
	Opción 2 (4).....	20	50	50	100	100	150	50
	C/P (2).....	20	20	20	50	50	150	20
<b>Empresas:</b>								
Acuerdo 1998.....					100			
Basilea II.....		20	50	100	100	150	150	100

(1) En BIS I, los préstamos a bancos no pertenecientes a la OCDE soportan una ponderación del 20 por 100 cuando el vencimiento es inferior a un año y del 100 por 100 cuando es superior.

(2) En Basilea II la referencia al corto plazo equivale a un vencimiento original igual o inferior a tres meses.

(3) Bajo la primera opción, a todos los bancos constituidos en un país determinado se les aplicará una ponderación por riesgo una categoría menos favorable que la asignada a los créditos frente al soberano de ese país. No obstante, se fija un tope máximo del 100 por 100 a los créditos interbancarios concedidos en países donde los soberanos cuentan con una calificación BB+ a B- y a los otorgados en países no calificados.

(4) En la segunda opción, las ponderaciones asignadas a los bancos estarán basadas en evaluaciones externas de la calidad crediticia del banco en cuestión.

Fuente: Elaborado a partir de documentos del CSB.

incumplimiento (EAD) y el plazo medio de las operaciones (M).

2. La *función de ponderaciones de riesgo*, también denominadas *curvas de capital*. Son funciones matemáticas que relacionan, de forma preestablecida, los diferentes factores de riesgo que afectan a una exposición, y cuyo resultado es la ponderación que debe aplicarse a dicha exposición. A su vez, sobre esa ponderación se aplicará el conocido coeficiente de solvencia (8 por 100). El Comité ha propuesto curvas de capital diferentes para distintos segmentos: hay una curva para empresas sin ajuste de tamaño (grandes corporaciones con ventas mayores a 50 millones de euros), una para empresas con ajuste de tamaño (PYMES con ventas menores a 50 millones de euros) y tres curvas para operaciones con minoristas (tarjetas de crédito renovables, hipotecas residenciales y otros) (6).

El enfoque de calificaciones internas admite, a su vez, dos modalidades: *IRB básico* e *IRB avanzado*. Las diferencias básicas entre ellos vienen determinadas por el origen de los factores de riesgo (procedencia interna o externa, según recoge el cuadro 4):

— *Empresas, bancos y soberanos*. Pueden optar por dos enfoques: a) *Básico*: requiere esti-

mación interna de PD. El resto de factores son estándares facilitados por Basilea II, y b) *Avanzado*: requiere estimación interna de PD, LGD, EAD y M.

— *Pequeños negocios*. No diferencia entre los métodos básico y avanzado. Requiere en todo caso estimación interna de PD, LGD y EAD.

— *Carteras de inversión*. Se proponen dos métodos alternativos: *Valor de Mercado* y *PD/LGD* (7).

En su elección las entidades deberán ser consistentes. Si optan por un método IRB para alguna de sus exposiciones, deben hacerlo para todas las de su grupo bancario, si bien se admite un calendario de implantación por unidades de negocio.

### 2.1.2. Requerimientos por riesgo operacional

Una de las principales y más controvertidas novedades de Basilea II es la introducción de requerimientos específicos de capital por riesgo operacional, que el Comité define como “el riesgo de pérdida directa o indirecta causada por la falta o insuficiencia de los procesos, personas y sistemas internos o como resultado de acontecimientos externos”. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y reputacional.

CUADRO 3  
CAPITAL ECONÓMICO Y RIESGO DE CRÉDITO: CONCEPTOS BÁSICOS

El riesgo de crédito puede definirse como la posibilidad de incurrir en pérdidas por incumplimiento de la contrapartidas de una o varias operaciones (dentro y fuera de balance). Los determinantes del riesgo de crédito son:

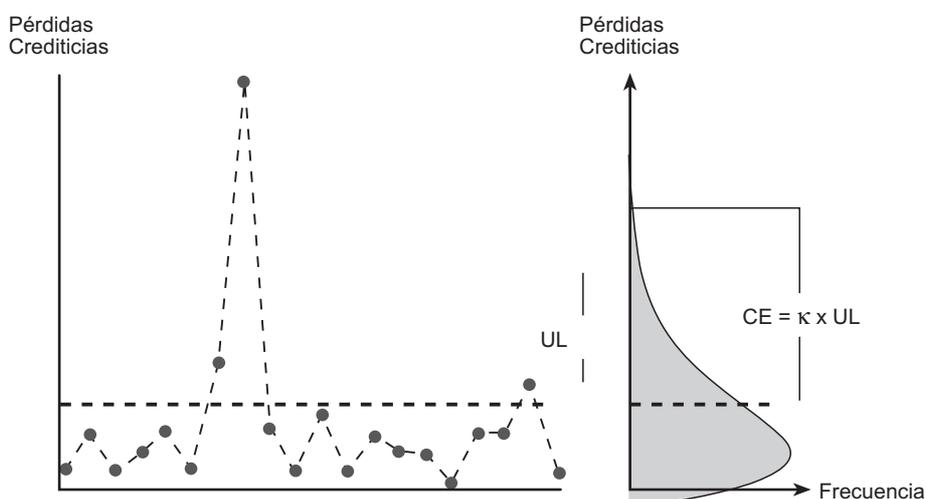
- *Incumplimiento*. Se interpreta como una variable aleatoria con dos estados posibles (cumplimiento o no) cuya probabilidad asociada se conoce como probabilidad de incumplimiento (*PD*).
- *Exposición (EAD)*. Representa el valor económico, en el momento del incumplimiento, de los derechos sobre la contrapartida.
- *Severidad (LGD)*. Representa la proporción final de la exposición que se pierde durante el proceso recuperatorio (es decir, lo que no se logra recuperar). Equivale a:  $LGD = 1 - \text{tasa de recuperación}$ .

Para el cálculo de las pérdidas por riesgo de crédito es necesario definir y calcular dos conceptos básicos: la pérdida esperada y la pérdida no esperada:

- *Pérdida esperada (EL)*. Equivale a la pérdida media anual esperada, en unidades monetarias (um) de una cartera sujeta a riesgo crediticio durante un determinado horizonte temporal. Debe, por tanto, considerarse como un coste más del negocio bancario. Se calcula:

$$EL (um) = PD (\text{por } 100) \cdot EAD (um) \cdot LGD (\text{por } 100)$$

- *Pérdida no esperada (UL)*. Es una medida de la volatilidad de las pérdidas por riesgo de crédito. Depende de PD, LGD, las correlaciones entre las distintas contrapartidas y el tamaño relativo de los préstamos.



La pérdida no esperada (UL) está relacionada con un concepto básico en la gestión global de riesgos en la actualidad: el capital económico (CE).

- El *capital económico (CE)* se define como el nivel de capital que una institución necesita para garantizar su solvencia frente a las pérdidas no esperadas, con un determinado nivel de confianza. Está relacionado con la solvencia de la entidad pues depende del nivel de confianza requerido que, a su vez, se relaciona con la calificación objetiva de la institución. Es habitual expresar el CE como un número de veces ("multiplicador",  $\kappa$ ) de la UL.
- Frente al CE, el *capital regulatorio* es el nivel de recursos propios que el supervisor impone a las entidades financieras con el objeto de asegurar la solvencia mínima, no sólo de la institución sino de todo el sistema financiero.

El pilar 1 de Basilea II tiene entre sus objetivos propiciar la convergencia entre el capital regulatorio y el económico.

CUADRO 4  
MÉTODOS IRB BÁSICO Y AVANZADO: INPUTS UTILIZADOS

DATOS UTILIZADOS	IRB BÁSICO	IRB AVANZADO
Probabilidad de incumplimiento (PD)	Las facilita el banco a partir de sus propias estimaciones	Las facilita el banco a partir de sus propias estimaciones
Pérdida en caso de incumplimiento (LGD) Exposición al riesgo de crédito (EAD)	Valores supervisores establecidos por el Comité	
Vencimiento (M)	Valores supervisores establecidos por el Comité, o bien sujeto a discrecionalidad nacional, facilitado por el banco a partir de sus propias estimaciones (con la posibilidad de excluir determinadas exposiciones)	Las facilita el banco a partir de sus propias estimaciones (con la posibilidad de excluir determinadas exposiciones)

Como en los riesgos de mercado y de crédito, el Comité ofrece varias alternativas metodológicas para el cálculo del requisito de capital por riesgo operacional, recomendando a las entidades que vayan progresando hacia el método más avanzado a medida que desarrollen sistemas y prácticas de medición más sofisticados. En concreto se proponen tres, de menor a mayor complejidad:

— *Método del indicador básico (BIA)*. El capital requerido asciende al 15 por 100 del margen ordinario y se recomienda la aplicación de un conjunto de principios (8) que garanticen la adecuada gestión de este riesgo.

— *Método estándar (SA)*. Para el cálculo del capital necesario se aplica un porcentaje establecido sobre el margen ordinario (9) de las unidades de negocio. El seguimiento de este método exige a las entidades la segregación de su margen ordinario en ocho líneas de negocio definidas por Basilea.

En comparación con el anterior método, éste beneficiaría a aquellas entidades cuyas actividades principales se corresponden con las líneas de negocio que, como banca minorista, llevan asociadas el menor coeficiente (12 por 100) y podría llegar a ser superior en actividades en las que aplican coeficientes superiores (el 18 por 100 en finanzas corporativas).

— *Método Avanzado (AMA)*. A diferencia de los dos enfoques anteriores el requerimiento de capital en este método será igual a la medida de riesgo generada por el sistema interno de medición del riesgo operacional de la entidad, siempre que la metodología empleada sea lo suficientemente amplia y sistemática y se verifique un conjunto satisfactorio de criterios de calificación basado en principios que señala el Comité (10).

## 2.2. Pilar 2. Revisión del proceso supervisor

El segundo pilar sobre el que gravita la propuesta se refiere a la revisión de la supervisión de la adecuación de capital, a fin de asegurar que las posiciones de capital bancario resulten consistentes con su perfil global de riesgos y con sus estrategias individuales. Basilea II legitima, así, el papel del supervisor en las decisiones sobre gestión de riesgos y suficiencia del capital más allá de la mera verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Para ello el CSBB establece cuatro principios básicos del examen supervisor:

a) Las entidades deben contar con un *proceso para evaluar la suficiencia de capital* y con una estrategia de mantenimiento de sus niveles de solvencia.

b) Las autoridades supervisoras deberán examinar las *estrategias y evaluaciones internas de capital*, así como la capacidad de las entidades para vigilar y garantizar su cumplimiento.

c) Los supervisores podrán exigir a las instituciones financieras el *mantenimiento de ratios de capital superiores a los mínimos* establecidos (8 por 100).

d) Los supervisores deben intervenir con prontitud para *evitar que el capital descienda por debajo del límite establecido*, y exigir, si esto ha sucedido, la adopción de medidas correctoras.

Adicionalmente, el Comité ha identificado una serie de cuestiones que tanto bancos como supervisores deben vigilar en el proceso revisor. Entre estas cuestiones se incluyen algunos riesgos básicos, particularmente el *riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión*, no tratados de manera explícita en el pilar 1.

El CSBB, pese a reconocer que la importancia del riesgo de tipo de interés justificaría que fuera cubierto con capital, ha optado finalmente por vincularlo al pilar 2 (gráfico 1) en el NAC. Con el fin de facilitar el seguimiento de este riesgo por parte de los supervisores, se propone que los bancos deberán proporcionar los resultados de sus sistemas de medición interna, en términos de valor económico relativo al capital. Si los supervisores concluyen que los bancos no mantienen capital de acuerdo a su nivel de riesgo de tipo de interés, “deberán exigir al banco que reduzca su riesgo, que mantenga una cantidad específica de capital adicional o alguna combinación de estas dos alternativas” (11).

## 2.3. Pilar 3. Disciplina de mercado

El tercer pilar sobre el que se sustenta la propuesta, y que complementa los otros dos, persigue fortalecer la disciplina del mercado con el fin de mejorar las condiciones para evaluar la adecuación de capital de las entidades. En concreto, la aproba-

ción supervisora de los modelos de las entidades estará condicionada a que éstas dispongan de *políticas de transparencia informativa formalizada* que sea *aprobada por el consejo de administración*, en la que se describa el objetivo y estrategia del banco en la información de carácter público que emita.

Para ello, el Comité ha previsto una serie de exigencias de transparencia informativa en temas relativos a los niveles de riesgo asumidos y a los sistemas de medición y control. Algunos de estos requerimientos son de tipo cualitativo (políticas de riesgos, migigación de ellos, descripciones de los sistemas de clasificación internos, calificación, información y control del riesgo, etc.), mientras que otros son de carácter cuantitativo (composición del capital, requerimientos de recursos propios por riesgos, exposiciones por carteras y grados, etcétera).

### **3. RETOS E IMPLICACIONES FUTURAS DE BASILEA II PARA EL SISTEMA FINANCIERO ESPAÑOL**

#### **3.1. Valoración de Basilea II. Implicaciones para el sistema bancario**

Basilea II representa un esquema supervisor completamente diferente al marco regulatorio tradicional, es más sensible al riesgo y vincula más estrechamente los objetivos de gestión y supervisión. El Acuerdo complementa y refuerza los elementos básicos de un modelo avanzado de gestión del riesgo, de modo que aquellas entidades capaces de implantar esquemas más avanzados y de aceptar el reto que representa disponer de procesos y sistemas de información ambiciosos (en tiempo y forma) se encontrarán previsiblemente en una posición de ventaja competitiva, en la medida en que Basilea II:

— Establece criterios para discriminar perfiles de riesgos y para ajustar el capital a los riesgos incurridos, es decir, incorpora aspectos esenciales para avanzar en una gestión del riesgo integrada, homogénea y consistente.

— Fomenta una mayor implicación de la alta dirección en el proceso global de gestión de riesgos ya que se responsabiliza del proceso de implantación de los modelos internos.

— Exige a las entidades que dispongan de organización, sistemas y procedimientos adecuados para poder gestionar los riesgos (pilar 2).

— Reconoce, a través de los objetivos de disciplina de mercado (pilar 3), la importancia de impulsar los niveles de información y transparencia, lo que permitirá a las entidades conocer mejor su perfil de riesgo/rentabilidad.

— Favorecerá que la estrategia de las entidades se oriente más decididamente a la creación de valor económico. En particular, la estructura y complementariedad de los tres pilares exigirá que las decisiones estratégicas que se adopten se vinculen estrechamente a la rentabilidad ajustada al riesgo de operaciones, negocios, etcétera.

A los beneficios potenciales descritos se suma el incentivo de un menor consumo de capital regulatorio (especialmente en los enfoques avanzados), aunque el resultado final dependerá del perfil de riesgos de cada entidad.

El nuevo esquema regulatorio-supervisor que plantea Basilea II, basado en requisitos de capital más sensibles al riesgo real, permitirá discriminar aún más entre entidades deficitarias y excedentarias de capital en relación al volumen y composición de su cartera, diferencias que, a través de los mecanismos de disciplina y transparencia representados en el pilar 3, impactarán en la valoración que el mercado haga de ellas.

Por todo ello, es previsible que las entidades reaccionen concentrándose en aquellos negocios, segmentos y áreas geográficas en los que su rentabilidad ajustada al riesgo supere el estándar y abandonen o limiten su presencia allí donde esa rentabilidad sea inferior; procesos de reestructuración que afectarán significativamente a actividades consideradas de muy bajo riesgo bajo Basilea I pero onerosas con Basilea II. Es el caso, por ejemplo, de actividades que con las nuevas normas verán incrementados sus requerimientos de capital como la gestión de activos, la depositaría y la custodia de acciones, o la compra-venta de valores, entre otras. Por su parte, las entidades de depósito españolas previsiblemente obtendrán ventajas de capital en el negocio hipotecario, el de pymes, tarjetas y pequeños clientes ya que son áreas que tendrán una menor exigencia de recursos. Es decir, los nuevos requerimientos de capital se trasladarán a las decisiones de negocio de las entidades, que aumentarán en áreas de menor riesgo (banca minorista) y disminuirán en aquellas que requieran más capital (como participaciones industriales y, en general, negocios mayoristas) (12). En mercados emergentes, dependerá

en buena medida de la calidad crediticia de cada país emisor, de la prima de riesgo exigida por los mercados y de si los próximos trabajos del Comité introducen mejoras para la diversificación geográfica en los cálculos de capital.

Como resumen final, parece claro que la ventaja competitiva derivada de la capacidad para evaluar, gestionar el riesgo y adaptarse a los nuevos modelos de gestión que propone Basilea hace prever que, en un entorno tan competitivo y global como el actual, se convierta en una necesidad para la supervivencia a medio y largo plazo de las entidades (13). El proceso, no obstante, les exigirá una mayor disciplina y rigor, particularmente en relación a la implementación de los nuevos modelos, así como un notable esfuerzo de rodaje. Previamente, a corto plazo, están ya asumiendo costes de adaptación a la nueva regulación, que en el caso de las entidades de gran tamaño que optan por desarrollar los métodos de medición más avanzados han sido estimados entre 100 y 200 millones de euros (González, 2004) (14).

### 3.2. Cuestiones críticas para el futuro de Basilea II

Aunque se reconozca que Basilea II es un hito revolucionario en la supervisión bancaria, ello no supone el objetivo final sino una primera fase de un proceso evolutivo que culminó con la aprobación del texto definitivo el pasado mes de junio tras un período complicado, prolongado durante más de cinco años, en el que ha sido decisiva la colaboración de supervisores bancarios, la participación activa de las entidades y la intervención —especialmente intensa en su fase final— del Gobernador del Banco de España y actual Presidente del Comité de Basilea.

Gracias a esa intervención se logró el consenso en cuestiones clave en uno de los momentos más críticos de la recta final del Acuerdo, 10-11 de octubre de 2003 (15), fecha en la que se reunió el Comité en Madrid con el objetivo de abordar y decidir sobre los comentarios recibidos al tercer documento consultivo (CP3) (16). Tras la reunión, el Comité reafirmó su compromiso de finalizar el Acuerdo a mediados de 2004 y su entrada en vigor a finales de 2006. La clave del acuerdo alcanzado fue que los *requerimientos de capital* —que hasta el tercer documento consultivo debían cubrir tanto las pérdidas esperadas como las no esperadas— sólo cubrieran las *inesperadas*. En particular, el

capital requerido en el enfoque IRB sólo deberá cubrir las pérdidas no esperadas, mientras que las esperadas —dado su carácter predecible— se han de cubrir con provisiones (17). Junto a este cambio, otros también propuestos en la reunión de Madrid incluían la revisión del tratamiento de los créditos concedidos por tarjeta así como de ciertas técnicas de mitigación del riesgo y la simplificación del tratamiento de la titulización de activos.

Se inicia ahora una segunda fase, la *implantación y adaptación* a las regulaciones nacionales, que compromete tanto a supervisores como a entidades, y de cuyo éxito se verán beneficiados también accionistas, clientes y la propia sociedad. En esta etapa que ahora comienza será fundamental:

— Promover la *coordinación* entre los distintos reguladores nacionales y asegurar la *homogeneidad* internacional de criterios. Es fundamental que los reguladores de cada país adopten un enfoque consistente en la evaluación de la solidez de los sistemas que las entidades han desarrollado y refuercen los requisitos del Acuerdo puesto que muchas entidades operan en múltiples jurisdicciones (18).

— Analizar y, en su caso, adoptar iniciativas que limiten la *aplicación asimétrica de los requerimientos de capital, de transparencia y de supervisión entre entidades que compiten en los mismos mercados y con los mismos productos* (19) que los intermediarios bancarios pero que no se ven afectados por el Acuerdo de Basilea. Un claro ejemplo son las compañías de seguros, para las que ya existe una regulación en curso conocida como Solvencia II y que adopta una filosofía similar a su homóloga Basilea II.

— Favorecer la complementariedad/convergencia de Basilea II con el *proceso de armonización contable internacional*, con el objetivo de que no se produzcan conflictos con el pilar 3 del NAC.

En relación con este último punto, las entidades financieras no sólo se enfrentan al desafío que representa Basilea II sino con el proceso paralelo de aprobación de las Normas Internacionales de Contabilidad o NIC, que serán obligatorias a partir del 1 de enero de 2005 para los grupos de la UE que coticen en los mercados de valores.

El pasado 20 de julio el Banco de España hacía público el borrador (20) de Circular contable (*Normas de información financiera pública y reservada*

y modelos de estados financieros), que adaptará la regulación bancaria española a las NIC y modificará la actual Circular 4/1991 sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros de las entidades de crédito (21). También introducirá cambios en la Circular 5/1993 de recursos propios, con el objeto de adaptar el tratamiento de temas tales como la titulización (22) y la normativa a Basilea II.

El borrador de Circular no es muy explícito en uno de los temas más polémicos, las provisiones para insolvencias (23). Recordemos que en España la regulación sobre provisiones por insolvencias cambió el 1 de julio de 2000, con la entrada en vigor de las circulares 9/1999 y 4/2000, que modificaron la 4/1991. El objetivo de las nuevas circulares era reconocer el riesgo de crédito a medio y largo plazo con la creación de la denominada "provisión estadística" (24). En particular, se creó con el objetivo de reconocer las pérdidas latentes o esperadas de la cartera crediticia de forma que tuviera un efecto estabilizador: al disminuir el comportamiento cíclico de las provisiones se reduciría también la volatilidad de los resultados contables de las entidades financieras (25).

Coincidiendo con la publicación de Basilea II y el borrador de circular contable, las entidades han reiterado su solicitud al Banco de España para que reconsidere el nivel actual de provisiones —entre los más rigurosos del mundo—, al entender que están excesivamente provisionadas, lo que podría restarles competitividad en el nuevo entorno que se avecina. En particular, las peticiones se orientan a que el regulador flexibilice los criterios actuales argumentando que las NIC sólo permiten dotar provisiones con cargo a resultados que respondan a pérdidas incurridas y no contemplan provisiones para pérdidas esperadas, como es el caso de la provisión estadística (que ya acumula más de 6000 millones de euros en el sector).

Por su parte, el Banco de España —que ha reiterado en numerosas ocasiones que considera al sistema actual adecuado y compatible con las NIC (26), y que, además, el nivel de provisiones global no cambiará— en línea con lo que establece Basilea II y recoge la nota 17, permitirá a las entidades, aunque con limitaciones, que computen como recursos propios de segunda categoría (*tier II*) el exceso de provisiones para cubrir posibles pérdidas esperadas en sus carteras crediticias. En el caso de déficit de provisiones, éste se deducirá del capital.

Existen otras áreas importantes susceptibles de mejora sobre las que deberá trabajarse en los próximos años para asegurar el éxito de Basilea II. En concreto, de entre los retos más relevantes para el sistema financiero, el *tratamiento de la diversificación y la implantación de la nueva norma en los países emergentes* (particularmente en América Latina) constituyen dos de los más significativos y de los que más preocupan a las entidades bancarias españolas (27).

Uno de los temas más controvertidos y que mayores críticas ha suscitado es el referido a que Basilea II *no reconoce suficientemente los beneficios de la diversificación*, en contradicción a lo que postula la teoría financiera más ortodoxa. El fundamento de esta aseveración reside en que el modelo propuesto en la nueva normativa de Basilea para el cálculo de los requerimientos de capital se basa en un "modelo crediticio unifactorial", cuyos principales atractivos son su sencillez conceptual y el hecho de que permite incorporar los factores macroeconómicos como los principales causantes de la correlación de impago (28). Sin embargo, no son capaces de capturar adecuadamente el efecto del grado de diversificación de la cartera, de modo que su utilización con fines regulatorios puede conducir a una sobreestimación del capital. Como consecuencia de ello, Basilea II podría penalizar en términos relativos a entidades internacionalmente activas, generalmente más diversificadas, como es el caso de bancos con inversiones en países emergentes (29). La solución teóricamente más adecuada a esta problemática pasa por el reconocimiento de los modelos de cartera, no incluidos en la actual versión de la norma. El Comité de Basilea ha reconocido la importancia de este tema y manifestado su intención de abordarlo en el futuro próximo, aunque para ello deberá tener garantías de que dichos modelos, aún en estado incipiente para muchas entidades, cumplen ciertos requisitos y existe una historia suficiente que avale su validez con fines regulatorios.

Junto al tema del reconocimiento parcial de la diversificación, el otro elemento que limita los beneficios de la implantación de Basilea II en los países emergentes se refiere a que el nivel de confianza empleado para el cálculo de los requisitos de capital por riesgo crediticio en el enfoque IRB (el 99,9 por 100) es muy elevado para las entidades en países emergentes. Ambos efectos podrían dar lugar, a tres efectos indeseados (*Asociación Española de Banca*, 2003): a) las entidades locales verían reducidos los incentivos para la utilización de los mode-

los internos, b) producir niveles de competencia desiguales entre las entidades internacionales y las locales, y c) reducir el atractivo de las inversiones en economías emergentes. El estudio realizado por PWC (2004) para la Comisión Europea considera, al referirse a los créditos a los mercados emergentes, que es poco probable que el nuevo régimen de capital tenga un efecto adverso significativo en el precio de los préstamos a estos mercados. Más generalmente, el informe concluye que Basilea II y la futura Directiva deberían ser un elemento positivo para la macroeconomía y las estructuras prudenciales de la UE, al estimular enfoques más sensibles al riesgo y la asignación eficiente de capital sin provocar efectos procíclicos excesivos. Este último tema, la prociclicidad (los riesgos de crédito aumentan en épocas de recesión económica y Basilea II podría favorecer que en tales situaciones las entidades limiten aún más la concesión de crédito amplificando así los efectos del ciclo), también ha sido muy debatido en el proceso de reforma del Acuerdo. El propio Comité ha reconocido que el aumento de la sensibilidad al riesgo del Nuevo Acuerdo conllevará inevitablemente la posibilidad de que las *ratios* de capital de los bancos registren mayores fluctuaciones a lo largo del ciclo económico que con Basilea I. Sin embargo, se han introducido diversas modificaciones en las propuestas que contribuirán a limitar los posibles efectos procíclicos de la normativa: disminución de la pendiente de la curva que sirve de base para calcular el capital necesario que corresponde a cada probabilidad de impago, establecimiento de una relación inversa entre correlación y probabilidad de impago, cálculo de las probabilidades de impago de cada categoría de riesgo a partir de series históricas que abarquen un ciclo económico completo, o introducción del requerimiento de realización de escenarios de tensión.

Finalizamos esta nota reiterando el carácter evolutivo de las normas de solvencia, que suponen un estándar que deberá después trasladarse a las regulaciones de cada país. Al promover la adecuada capitalización de las entidades e introducir incentivos a la adecuada gestión de los riesgos, Basilea II tendrá con seguridad un impacto positivo sobre la estabilidad financiera. Un futuro tan apasionante y beneficioso como exigente en tres áreas: gestión de riesgos, supervisión y contabilidad.

## NOTAS

(\*) Esta nota reproduce partes de ARGUEDAS (2004).

(\*\*) UNED.

(\*\*\*) UNED y FUNCAS.

(1) El Nuevo Acuerdo de Capital se aplicará de forma consolidada a los bancos internacionalmente activos. Cuando exista un grupo bancario, se aplicará al grupo (consolidación global), a cada subgrupo, en su caso (subconsolidación) y a cada banco internacionalmente activo del grupo.

(2) Se observa, por ejemplo, que existe la posibilidad de que empresas no financieras, con igual calidad crediticia que bancos, exijan la misma dotación de recursos propios.

(3) Aunque en el texto hemos sintetizado los elementos básicos del IRB, en realidad son cuatro: a) La clasificación de las exposiciones crediticias por carteras, b) El modelo utilizado para la medición del riesgo, c) La función de ponderaciones de riesgo, que permite obtener exposiciones ajustadas al riesgo, y d) Los requerimientos mínimos que las entidades deben cumplir.

(4) Las entidades deben ser capaces de estimar la PD a partir de su experiencia interna, como visión conservadora a largo plazo de la PD media de todos los prestatarios de cada grupo homogéneo de riesgo identificado con los modelos internos.

(5) Representa la pérdida asociada a cada garantía/s una vez aplicado el tratamiento de mitigación de riesgos previsto en Basilea II.

(6) Operaciones con pequeños negocios (niveles de exposición inferiores a 1 millón de euros).

(7) El desarrollo detallado de ambos métodos puede consultarse en *Basel Committee on Banking Supervision* (2004b: 72-75).

(8) Recogidos en el documento del CSBB titulado "Sound Practices for the Management and Supervision of Operational Risk" emitido en febrero de 2003 (*Basel Committee on Banking Supervision*, 2003a).

(9) Desde el último borrador del Nuevo Acuerdo (CP3) se plantea una nueva alternativa a este método, que permite utilizar el volumen de activos como indicador, asociando distintos coeficientes.

(10) El uso del AMA estará condicionado a la aprobación por la autoridad supervisora, que exigirá, como mínimo: a) Que el modelo sea implementado con integridad, b) Que existan suficientes recursos humanos en las líneas de negocio y también en control y auditoría, c) Disponer de un riguroso análisis de datos internos y externos, así como la existencia de una base de datos de eventos operacionales d) Realizar pruebas regulares de simulación, y e) Disponer de un área especializada en la gestión del riesgo operacional por segmentos de negocio.

(11) Se aconseja, además, que los supervisores vigilen la suficiencia de capital en los "bancos atípicos", en los que el valor económico desciende más de 20 por 100 de la suma de capital de nivel 1 y nivel 2, como resultado de una perturbación estándar de tipo de interés (200 puntos básicos).

Recientemente el Comité de Basilea ha publicado un documento (*Basel Committee on Banking Supervision*, 2004c) en el que se revisan los principios para la gestión y supervisión del riesgo de interés. La primera versión de los mismos se publicó en el año 1997 y se ha sometido a consulta pública en 2001 y en 2003.

(12) Por otra parte, Basilea II, además de reconocer formalmente a los instrumentos de transferencia del riesgo, evitando así los efectos perversos que originaba el arbitraje regulatorio presente en Basilea I, favorecerá la utilización de estos instrumentos (titulizaciones, derivados crediticios) por parte de las entidades.

(13) Paralelamente los máximos representantes de las entidades financieras han manifestado en diversos foros que las diferencias en términos de capital, rentabilidad y valoración del mercado favorecerán procesos de fusión y adquisición, opinión no

compartida por los supervisores y particularmente manifestada por representantes del Banco de España. Aunque este tipo de operaciones responden más a decisiones económicas que regulatorias, lo cierto es que, a priori, ganan en atractivo para aquellas entidades que liberen capital con Basilea II, aunque dependerá también de otros factores de tipo fiscal, político, cultural, económico, ...

(14) El estudio realizado por Accenture (citado en Expansión, 2004) señala que la adaptación a Basilea II representará un gran esfuerzo económico para el sector financiero, especialmente en tecnología. Para las entidades con un volumen de activos inferior a 100.000 millones de dólares, el coste ascendería a 50 millones de euros mientras que los grupos de gran tamaño deberán destinar entre 50-100 millones de euros para implantar los cambios.

Los elevados costes y la propia complejidad de las normas han propiciado la colaboración de grupos institucionales en la realización de estudios, como en el caso del proyecto sectorial de CECA para las cajas de ahorros.

(15) Puede consultarse la nota emitida por el CSBB titulada "Basel II: Significant Progress on Major Issues" en <http://www.bis.org/press/p031011.htm>.

(16) El tema central era, en realidad, impulsar definitivamente al Acuerdo en un momento complicado en el que llegó a cuestionarse su continuidad por la oposición de algunos supervisores (estadounidenses y alemanes, principalmente) para los que las exigencias de capital podían ser tan elevadas que harían inviable el Acuerdo.

(17) El Comité, además, incluyó en este sentido un tratamiento adicional separado para las pérdidas esperadas con el fin de incentivar a las entidades a realizar dotaciones adecuadas de las provisiones. Las entidades deberán comparar las pérdidas esperadas obtenidas según el enfoque *IRB* con el importe total de las provisiones dotadas: Cualquier déficit se deducirá del capital (50 por 100 de nivel 1 y 50 por 100 de nivel 2), mientras que las cantidades sobrantes podrán ser admitidas como capital del nivel 2 (sujetas a un límite del 20 por 100 del total del capital del nivel 2). Las entidades, en sus consultas, señalaron que este último punto —el límite (*cap*) del 20 por 100 de capital del nivel 2— proporcionaría efectos perversos que también compartió el Comité, por lo que en enero de 2004 decidió convertir el límite en un porcentaje de los activos ponderados por riesgo crediticio. Pueden consultarse estos cambios en el documento "Modifications to the capital treatment for expected and unexpected credit losses" de enero de 2004 (*Basel Committee on Banking Supervision*, 2004a).

(18) Este es uno de los objetivos de un grupo de trabajo, conocido como *AIG* (*Accord Implementation Group*), específicamente creado en el seno del CSBB para la implementación del Acuerdo, que habrá de promover criterios suficientemente universales y compatibles con la posibilidad de distintos calendarios de adaptación.

(19) GONZÁLEZ (2004). El Presidente del BBVA señalaba también la necesidad de sustituir la regulación sectorial en el sentido tradicional en favor de otra funcional que trate por igual a las empresas (sean o no financieras) cuando ofrezcan los mismos servicios financieros.

(20) Sujeto a comentarios hasta el 10 de septiembre para su entrada en vigor a comienzos de 2005, ya que bancos y cajas deberán elaborar sus cuentas el próximo ejercicio con los nuevos criterios, que también deberán aplicar a las de 2004 para la comparación. Puede consultarse en [http://www.bde.es/consultas\\_be/consbe.htm](http://www.bde.es/consultas_be/consbe.htm).

(21) Aunque el propio Banco de España, en la nota de prensa emitida señala, "La naturaleza del borrador de circular es, y

debe ser, distinta de la de la antigua 4/91. Así, el nuevo marco contable de las IAS no contiene normas específicamente pensadas para el sector bancario, sino que están enfocadas hacia las necesidades de los inversores actuales y potenciales (frente a la protección de los acreedores, de tradición más supervisora)...". Y añade: "En cualquier caso, la 4/91 modificada se adaptará a las normas IAS y, por tanto, la entidad que cumpla la nueva circular contable lo hará también con las normas IAS. La nueva circular contable escogerá, cuando existan opciones contables en algunas de las IAS, aquellas que sean más prudentes".

(22) Para el caso concreto, pero muy relevante, de la titulación, el actual nexo entre el tratamiento a efectos contables y de recursos propios se rompe y, por tanto, la integración en balance de las titulaciones que contempla la nueva circular 4/91 (para emisiones posteriores a 1 de enero de 2004) no llevará automáticamente a la pérdida de los posibles beneficios a efectos de recursos propios.

(23) El motivo es que el Banco de España está aún pendiente de la aprobación de la NIC 39 que regulará que los activos y los instrumentos derivados deberán valorarse a precios de mercado (tema conflictivo por la volatilidad que generará en las cuentas de resultados de las entidades de depósito).

(24) La anterior normativa calculaba la provisión por insolvencias como suma de la "provisión específica" (que tiene como objeto cubrir activos dudosos y se calcula en función del tiempo transcurrido desde el vencimiento del primer plazo impagado por un acreditado) y la "provisión genérica" (calculada como un porcentaje fijo de la inversión crediticia).

(25) Para un análisis detallado puede consultarse Poveda (2000) y FERNÁNDEZ DE LIS *et al* (2000).

(26) En concreto, el Banco de España señala: "En materia de provisiones, la nueva circular recoge tanto la filosofía general de los IAS como la opinión del Banco de España sobre la compatibilidad entre unos niveles suficientes de provisiones y la norma contable. Con posterioridad el Banco de España concretará con más detalle las presunciones contable-supervisoras en esta materia, que presentarán gran continuidad con el sistema actual, tanto en su filosofía como en los niveles de provisiones que garantiza".

(27) Junto a los citados, otros temas que deberán abordarse en el futuro son el reparto de responsabilidades entre los supervisores locales y externos, el análisis de los dobles impagos, la exención del riesgo soberano y, como se apuntó previamente, la necesidad de que la regulación sea implantada homogéneamente.

(28) Los modelos factoriales han contribuido a dar un tratamiento realista a las correlaciones de impago, facilitando a la vez la obtención de la distribución de pérdidas de forma analítica. Para un análisis de estos modelos dos buenas referencias son SCHÖNBUCHER, P. (2000) y TRUCHARTE ARTIGAS, C. *et al* (2001).

(29) Esta cuestión ya se recogía en los comentarios realizados por la AEB al tercer documento consultivo (*Asociación Española de Banca*, 2003).

## BIBLIOGRAFÍA

ARGUEDAS, R. (2004): "Gestión y supervisión de riesgos en las entidades financieras", en PAMPILLÓN *et al.*, *Apuntes DE tendencias del Sistema Financiero Español*, 2.ª edición, Madrid, Dykinson, págs. 147-180.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA (2003): *Comentarios al Tercer Documento a consulta sobre revisión de los requerimientos de capital para entidades de crédito y firmas de Inversión*, AEB, octubre.

- BANCO DE ESPAÑA (2004): *Normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros*. Documento Consultivo. Banco de España, 20 de junio.
- BASEL COMMITTEE ON BANKING SUPERVISION (1996): *Amendment to the Capital Accord to incorporate market risks*, Bank for International Settlements, enero.
- (1999): *A New Capital Adequacy Framework*, First Consultative Paper, Bank for International Settlements, junio.
  - (2001): *A New Capital Adequacy Framework*, Second Consultative Paper, Bank for International Settlements, enero.
  - (2003a): *Sound practices for the management and supervision of operational risk*, Bank for International Settlements, febrero.
  - (2003b): *A New Capital Adequacy Framework*, Third Consultative Paper, Bank for International Settlements, abril.
  - (2004a): *Modifications to the capital treatment for expected and unexpected credit losses*, Bank for International Settlements, enero.
  - (2004b): *International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards: A revised framework*, Bank for International Settlements, junio.
  - (2004c): *Principles for the management and supervision of interest rate risk*, Bank for International Settlements, julio.
- EXPANSIÓN (2004): "Basilea II para no iniciados", *Expansión*, 29 de junio de 2004.
- FERNÁNDEZ DE LIS, S.; MARTÍNEZ, J. y SAURINA, J. (2000): "Crédito bancario, morosidad y dotación de provisiones para insolvencias en España", *Boletín Económico*, Banco de España, noviembre, págs. 1-10.
- FIELD, I. (2003): "Basilea II: tercer documento consultivo y últimos avances", *Estabilidad Financiera*, núm. 5, noviembre, páginas 109-124.
- GONZÁLEZ, F. (2004): "Basilea II: Retos y Oportunidades", *Curso Implicaciones para el Sector Bancario de los Acuerdos de Basilea II*, Universidad Internacional Menéndez Pelayo y Asociación de Periodistas de Información Económica, Santander, 23 de junio de 2004.
- POVEDA, R. (2000): "La reforma del sistema de provisiones de insolvencia", *Boletín Económico*, Banco de España, enero, págs. 1-13.
- PAMPILLÓN, F. (2004): "Cajas de ahorros, seguridad y posición frente a Basilea II", *Papeles de Economía Española*, número 100-1, págs. 321-338.
- PWC (2004): *Estudio sobre las consecuencias macroeconómicas y financieras de las propuestas de requerimientos de capital para bancos y empresas de inversión*, PricewaterhouseCoopers, mayo.
- SCHÖNBUCHER, P. (2000). "Factor models for portfolio credit risk", *Working Paper*, Universidad de Bonn.
- TRUCHARTE ARTIGAS, C. y MARCELO ANTUÑA, A. (2001): "Modelos factoriales de riesgo de crédito: el modelo de Basilea II y sus implicaciones", *Estabilidad Financiera*, núm. 1, septiembre, páginas 205-218.